

«Cañada Real de los Chorros».—Anchura de 75,22 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía pecuaria que se cita figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Ramón Hernández García, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1971.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 22 de febrero de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Portezuelo, provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Portezuelo, provincia de Cáceres, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Portezuelo, provincia de Cáceres, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

«Vereda del Camino de Coria a Cáceres».—Anchura, 20,89 metros.

«Colada-Camino de Portaje a Garrovillas».—Anchura, cuatro metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Luis García Gómez-Herrero, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho, previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1971.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 22 de febrero de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Bañuelos, provincia de Guadalajara.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Bañuelos, provincia de Guadalajara, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concen-

tración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962 y la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Bañuelos, provincia de Guadalajara, por la que se declara la existencia de la siguiente vía pecuaria:

«Vereda de Ganados».—Anchura, 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía pecuaria que se cita figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Ramón Hernández García, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1971.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 22 de febrero de 1971 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Collado-Mediano, provincia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para modificar las vías pecuarias del término municipal de Collado-Mediano, provincia de Madrid, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y cumplidos todos los requisitos.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, Orden Ministerial de 30 de abril de 1960 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Collado-Mediano, provincia de Madrid, por la que se declara innecesario el primer tramo de la vía pecuaria «Vereda de Entretérminos, Los Barrizales, Arroyo de la Zarzuela y Descansadero El Beneficio, el Descansadero El Cabezuelo», desde su arranque del Cordel de Los Labajos, que delimita este término con el de Guadarrama, hasta llegar al Descansadero de la Zarzuela, en el trayecto aproximado de unos 1.200 metros. Asimismo, aceptar la permuta de terrenos entre los correspondientes al Descansadero de El Cabezuelo por los de propiedad del Ayuntamiento, para establecer la Colada de unión, de 10 metros de anchura, entre las vías pecuarias que afluyen a dicho Descansadero y la Cañada Real de Merinas o del Puente del Herrerío, en los parajes El Cabezuelo y Los Charcones.

Segundo.—El resto de la vía pecuaria «Vereda de Entretérminos», así como las restantes del término municipal de referencia, continuarán sin alteración en cuanto no les afecte esta modificación, según la clasificación aprobada por Orden ministerial de 30 de abril de 1960.

Tercero.—Que se proceda, una vez firme esta modificación, al deslinde, amojonamiento, medición y valoración de los terrenos pertenecientes al Descansadero El Cabezuelo, así como de los ofrecidos por el Ayuntamiento, quedando obligado a pagar, en metálico, la diferencia de valor.

Cuarto.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1971.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.